

LA TEOLOGIA CATOLICA ACERCA DEL MATRIMONIO CRISTIANO

POR

B. MONSEGÚ, C. P.

Sobre el matrimonio cristiano, que, por ser tal, hace suyo todo lo humano que el matrimonio supone como *officium naturae*, más aún, al sacramentalizar la unión conyugal, lejos de alterarla sobrenaturalizándola, la deja en su ser natural hasta tal punto que entre cristianos una misma cosa son matrimonio y sacramento, pues no hay matrimonio válido entre ellos que no sea al mismo tiempo sacramento; sobre el matrimonio cristiano, digo, suelen decirse y escribirse hoy cosas que no van nada conformes con la doctrina católica, aunque las digan o escriban quienes se dicen o profesan católicos, e incluso, a veces teólogos.

Lo vamos a ver estudiando a la luz de la teología un tema que tiene tanta transcendencia como actualidad. Y no es exageración decir que del acierto en esta materia, de lo que se piense sobre el matrimonio y de cómo, en consecuencia, se ordene y se viva la vida matrimonial, depende en grandísima parte no sólo el bienestar de la familia sino también de la sociedad misma.

Teología católica.

No tema el lector que vaya a perderme ahora en disquisiciones sobre la naturaleza de la teología. Ya sé que hay un problema teológico de no pequeña envergadura sobre el que se ha escrito mucho, y yo mismo escribí hace años. Lo único que interesa a mi propósito es dejar consignado que el tema del matrimonio es un tema en el que

la teología entra de lleno y por derecho propio, si se aceptan la Revelación, la Tradición y el Magisterio; que de hecho ha sido muy tratado teológicamente, y que un cristiano que al hablar del matrimonio no proceda ante todo teológicamente, por mucho que presuma de su saber histórico, sociológico y psicológico; en materia matrimonial, ni hablará como conviene del matrimonio ni dará con la clave del correcto ordenamiento de la vida matrimonial.

Pero no basta con reconocer la envergadura teológica del tema matrimonial. Hay que darle luego un tratamiento rigurosamente teológico, que salve la esencia de la teología, cuyos principios son los artículos de la fe y cuyo método no es el de la racionalización o acomodación, por encima de todo, de la fe y el dato revelado a los deseos o exigencias del hombre o de la actualidad, sino el de la aceptación del mensaje o verdad revelada; y ésta no se inventa sino que se recibe y se nos trasmite con la garantía del magisterio auténtico, debiendo ser nosotros los que nos sometamos a ella y a sus exigencias, y no a la inversa.

Por eso decía Santo Tomás, y Melchor Cano lo expone ampliamente en su *De locis theologicis*, que, a diferencia de las otras ciencias, en Teología el máximo peso lo tiene el argumento de autoridad, la de Dios primero, revelando y revelándose, y la de la Iglesia después, transmitiendo, garantizando e interpretando o proponiendo lo que Dios ha revelado.

Quien da más a su razón que a la autoridad de la Escritura y de la Iglesia, o antepone y prefiere el magisterio doctoral al auténtico, optando por las invenciones de aquél en daño o con menosprecio de lo que éste transmite y declara, ése no procede teológicamente, y se expone a darnos *su* teología pero no *la* teología verdadera, la teología católica, la única auténtica teología.

Y hoy, desgraciadamente, abunda mucho esto. Tanto, que a hacer juicio del mérito en teología llegan no pocos, máxime si escriben con deseo de granjearse el aplauso o tener acceso al sensacionalismo de los grandes medios de difusión, estableciendo como baremo el de las novedades que se aportan. Novedad y actualidad se erigen en criterios de autenticidad y calidad y, a veces, con daño de la verdad. De ahí lo mucho que lo *nuevo* se prodiga, anunciando incluso las cosas que

menos de novedad pueden ofrecer: *nuevos* curas, *nuevos* profetas, *nuevos* catecismos, *nueva* teología, etcétera.

A este afán de novedad hay que atribuir en gran parte la falta de seguridad y de verdad de que adolecen no pocas publicaciones católicas contemporáneas, comenzando por el llamado *Nuevo Catecismo Holandés* hasta llegar al *Ser cristiano hoy*, de Hans Küng.

Ciertas desviaciones y aberraciones teológicas, tanto en materia de dogma como de moral o liturgia, tienen como fuente principal el afán de novedad o, dicho de otro modo, el poco respeto a la autoridad, la infidelidad a la tradición y la deslealtad a los criterios católicos para hacer teología.

Uno no sabe ya en qué se diferencia la exégesis católica de la protestante. Y se hace caso omiso de esto que recuerda Pablo VI en la *Mysterium fidei*: «Que no puede nadie echar en olvido la doctrina definida por la Iglesia una vez para siempre, ni dar de ella una interpretación por la que se altere o quede enervado el sentido auténtico propio de las palabras o el valor probado de los conceptos» (1). Cosa que también recordó en julio de 1966, dirigiéndose a los teólogos reunidos para estudiar el pecado original.

A propósito del matrimonio.

Pues bien, y entro ya de lleno en lo que es objeto del presente trabajo. Una de las materias que, perteneciendo de suyo al orden natural o de razón, cae de lleno bajo la luz de la revelación, de forma que ya, para ordenarla y vivirla como se debe, y aun entenderla como se debe, no basta con estar ni al dato sociológico, ni al psicológico, ni al histórico, sino, ante todo, al teológico, es justamente la concerniente al matrimonio.

Es imposible hablar humanamente como es debido del matrimonio, institución natural, si se comienza: o por prescindir del dato revelado y de su interpretación por el Magisterio; o, también, si se comienza por dar más importancia a los datos personales, biológicos,

(1) AAs, LVII (1965) 755.

antropológicos, sociológicos o ambientales, que no a los revelados y a las enseñanzas del Magisterio.

Pecado este y fallo radical en que caen, viciando de raíz todas sus reflexiones en torno al matrimonio y su posible disolución, la mayoría, por no decir todos cuantos propugnan la posibilidad o legitimidad de divorcio vincular civil en determinadas condiciones, o simplemente consideran legítima una legislación divorcista cruzándose de brazos ante ella..., por parte de los católicos.

Quienes no admiten la indisolubilidad absoluta, aunque afirmen que, como norma, la *estabilidad* matrimonial viene reclamada por los valores personales y biológicos del matrimonio, chocan con la concepción que del matrimonio ofrece la teología natural o Teodicea, nada digamos de la sobrenatural o Teología sin más, que es la que procede a partir de la Revelación.

El mismo Vaticano II, en la GS., 48, dice refiriéndose a la unión conyugal: «Fundada *por el Creador* —nótese bien que de momento el Concilio atiende a la unión conyugal contemplada en el plano de la creación o como institución natural, abstrayendo de su elevación a sacramento— y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir sobre su *consentimiento personal e irrevocable*. Así, del acto humano por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, *aun ante la sociedad*, una institución confirmada *por ley divina*. Este vínculo sagrado, en atención al *bien tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad*, no depende de la decisión humana... Esta íntima unión, como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad».

En conformidad pues con toda la tradición de la Iglesia, el Concilio afirma que la institución matrimonial, como tal, supone un *consentimiento personal irrevocable*, irrevocabilidad reclamada no sólo por el bien de los esposos y de la prole sino también de la sociedad misma, pues el compromiso matrimonial compromete también ante la sociedad en un institución *regulada por ley divina*.

Aunque el Matrimonio, pues, ha sido elevado por Cristo a la condición de SACRAMENTO, el matrimonio es de suyo un INSTITU-

CION NATURAL. Por tanto, lo sacramental no niega ni altera nada de lo natural. Lo plenifica y eleva.

Y lo que se diga del matrimonio como institución natural, no depende en absoluto de la religión ni de la libertad religiosa, sino sencillamente de la condición natural o humana del matrimonio. Lo que no obsta para que, examinado en profundidad, pueda el matrimonio, aun contemplado a los ojos de la sola razón y de lo que da de sí la historia de la humanidad, ser visto como algo naturalmente profundamente religioso.

Naturalmente considerado, el matrimonio supone la unión del hombre y la mujer; y no como quiera, como un simple o esporádico apareamiento carnal, al modo animal (eso no se llamó ni fue nunca matrimonio) sino como una estable y moral unión de hombre y mujer en orden a la generación y educación de la prole y a la comunidad de vida. Es pues el matrimonio, como institución natural, la unión legítima de hombre y mujer para una comunidad de vida estable, en orden a la ayuda mutua y la generación y educación de los hijos. Supone, pues, *un vínculo* que ata a una y otra parte para la consecución de fines comunes.

Conviene matizar bien los elementos que juegan en el matrimonio como institución natural, para poner cada cosa en su punto y saber hasta qué punto penetra cada una la esencia de la vida conyugal.

Por lo pronto, notemos que la causa eficiente del vínculo matrimonial no es la que da propiamente el matrimonio como realidad constituida. Para que surja el matrimonio se necesita, sí, la voluntad o el consentimiento de los contrayentes, y ese consentimiento es su causa. Consentimiento que puede decirse matrimonio *in fieri*. Pero formalmente o *in facto esse* el matrimonio, una vez causado por el legítimo consentimiento, ya no depende de esa causa ni está a merced de ella. Tiene consistencia propia, por exigencia natural del contrato matrimonial, y perdura aunque no perdure el consentimiento que lo originó; más aún, aunque los que antes consintieron estén ahora en desentimiento. Aunque la causa eficiente sea de necesidad para que el efecto se dé, éste, una vez causado, no necesita de la causa para existir. Así, la estatua no necesita del artífice que la hizo para, una vez hecha, seguir existiendo. Ni el hijo del padre.

Podemos pues distinguir en la institución matrimonial o en el matrimonio como institución natural cuatro cosas: a) el acto por el que se origina el matrimonio, a saber, el mutuo consentimiento de los contrayentes que se vinculan a los fines de la vida matrimonial; b) la vinculación o unión consiguiente, con las obligaciones dimanantes del consentimiento prestado; c) el derecho o los derechos adquiridos por los contrayentes respecto a todo lo que juega en la vida matrimonial: la comunidad de vida, la procreación, la educación, la herencia etc.; d) el ejercicio de esos derechos, v. gr, el uso del matrimonio.

Tampoco este ejercicio o puesta en práctica del derecho matrimonial es de la esencia del matrimonio. El matrimonio goza de toda su plenitud sustancial, o, como dice Santo Tomás, tiene todo el *esse rei* aun sin la unión carnal.

La razón es que, por el consentimiento o contrato matrimonial, lo que se adquiere o confiere es un *derecho* conyugal, en cuya virtud lo que no sería sino fornicación, deja de serlo para convertirse en algo honesto y santo. Pero el hecho de usar del matrimonio no es esencial ni necesario para el matrimonio, y puede haber razones o títulos por los que, sin ofensa al matrimonio, deje de ejercerse la vida matrimonial propiamente dicha.

Luego, no hay que olvidar tampoco que tiene el matrimonio fines que pueden conseguirse sin que sea preciso el acto o copulación carnal.

La esencia pues del matrimonio como institución natural consiste en la vinculación consiguiente al contrato matrimonial, con unos derechos y obligaciones que no nacen del consentimiento dado, es decir no dependen ya de la voluntad de los contrayentes, sino de la naturaleza de la vinculación establecida por ese consentimiento, vinculación cuyas leyes están en la institución misma en que introduce y que, naturalmente, no hacen los que entran en la institución, sino que deben acatarlas. Dar el consentimiento está en su mano; pero no lo está la institución en la que consienten entrar.

Y esto vale del matrimonio en cuanto tal, prescindiendo de su nota sacramental, la cual ni altera ni añade nada a la realidad entitativa de la institución matrimonial. Sencillamente la cualifica y eleva

haciéndola signo de la unión de Cristo con su Iglesia y poniendo en ese signo un título causativo de gracia sacramental, si no hay óbice, que da derecho, además, a particulares y especiales gracias en orden a vivir bien la vida o estado matrimonial.

Esa cualificación no es, en su raíz más profunda, de tipo psicológico y moral, sino ontológico, porque la causa y la funda el ser sacramental que por el carácter bautismal recibe todo cristiano. De ahí que pueda hablarse de *cualificación ontológica*, cualificación *personal* en cuanto el ser que la recibe es siempre una persona (también ontológicamente considerada) y cualificación *social*, porque hace del bautizado un miembro *eclesial*, configurado con Cristo sacerdote, de cuyo sacerdocio participa al entrar por el bautismo en el todo sacerdotal, que es el cuerpo místico de Cristo o Iglesia, realidad a un tiempo pneumatológica y social y siempre sacerdotal.

Lo psicológico y moral, es decir las exigencias de un vivir cristiano consonante con la estructura ontológica recibida por el bautismo, poniendo en ejercicio las virtudes teologales de fe, esperanza y caridad y demás virtudes morales (cuya infusión sobrenatural viene también postulada por la condición cristiana que da el bautismo) es cosa consecuente y lógica en el ser así ontológicamente constituido por el bautismo, pues *operari sequitur esse*; pero el ser, ese ser, es lo primero, *prioritate naturae saltem*, que diría un escolástico; y, por más que haya de reconocerse que la gracia prima sobre el carácter bautismal o sacerdotal, pues el carácter de suyo no santifica, sin embargo, lo mismo que sin gracia puede uno quedar bautizado (como sucede con el adulto que hubiere puesto óbice a la gracia, y sucede con el sacerdote, que en pecado mortal recibe la consagración sacerdotal) así hay que reconocer que esa cualificación *ontológica*, inherente al matrimonio como sacramento, en virtud de la condición sacramental y sacerdotal que por el carácter bautismal tiene todo cristiano, se da necesariamente en todo matrimonio válido contraído por cristianos, aunque éstos no asuman conscientemente su fe.

Estando a la praxis y a la enseñanza dogmática de la Iglesia, *se está* y *se es* bautizado aun sin la fe personal, consciente o refleja, como sucede con los niños, aunque luego no se viva conforme a esa cualificación bautismal. Y así *se está* y *se es* sacramentalmente *casado*

siempre que el matrimonio sea contraído por quienes están bautizados, porque «entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido sin que sea por eso mismo sacramento» (can. 1012).

Del papel e importancia de la fe, hablaremos en otra ocasión.

Lo definido y lo teológicamente cierto.

Como está definido que el matrimonio es un sacramento («es dogma de fe —dice León XIII— que el matrimonio de los cristianos fue elevado por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento» (2), siendo imposible que se dé entre ellos un matrimonio válido que no sea sacramento) así es doctrina católica ciertísima que para la administración válida de los sacramentos no se requiere que el ministro tenga fe en ellos ni esté en estado de gracia (el sacerdote apóstata puede consagrar válidamente, el obispo ordenar, etc).

De donde se sigue que quien afirma que es posible un matrimonio válido entre cristianos sin que por eso mismo sea ya un sacramento; o que sin fe no vale el sacramento del matrimonio, recibido o administrado entre cristianos, discurre muy antropológicamente, muy a la luz de las realidades existenciales sobre que recaen los sacramentos, pero nada teológicamente ni a la luz de las realidades esenciales y divinas, que no son condicionadas por lo humano sino que lo ponen condiciones.

No están en línea teológica (pues no esta en línea de fidelidad a la enseñanza y praxis sacramental de la Iglesia) los que afirman, por un lado o, por lo menos insinúan, que el hombre es por sí mismo creador de «sacramentos», por lo que bajo su propia libertad y responsabilidad puede comprometerse matrimonialmente de manera que, aun sin ser cristiano, su matrimonio sea ya por eso sólo un sacramento (3);

(2) *Let. Ap.* II diviamento, 8 febrero 1893; Vatic. II, *Apac.* 11; GS, 48; *Casti Connubii* 83-84 AAS 22 (1930) 580.

(3) Cf. BOROBIO, D, *La sacramentalidad del matrimonio...* en IGLESIA VIVA, núm. 64-65 págs. 391-491.

y, por otro, afirman que la fe es elemento constitutivo del sacramento del matrimonio, en el sentido de que no sólo es un valor altamente y sumamente estimable para recibirlo, sino que incluso lo esencializa de modo que sin fe no haya posibilidad de sacramento, aunque los contrayentes estén bautizados: «Un matrimonio entre bautizados no-creyentes no podrá ser un sacramento verdadero, es decir «válido» —dicen—. Doctrina falsa y contraria al sentir y a la praxis universal de la Iglesia.

Exageración.

Que el matrimonio sea una realidad profundamente humana, («es la realidad más profunda y radicalmente humana» y en la que la dimensión antropológica juega la más importante baza) no lo negaré yo, cuando, como dice Pío XII, con Pío XI y León XIII, el derecho al matrimonio es tal que no hay ley humana que pueda privar de ese derecho natural al hombre.

Pero reconocer esto, ¿quiere decir que baste esa su radicalidad humana, la «misteriosidad y riqueza de la alteridad» de los contrayentes, con toda la profundidad de su dimensión antropológica empernada sobre el amor, para hacer de toda unión matrimonial, aunque sea entre no bautizados, un sacramento?

No, absolutamente no. Porque, aunque pueda hablarse de sacramento en sentido lato dentro de un orden puramente natural, ya que el amor o unión conyugal es, de suyo algo sagrado y religioso, por haber sido Dios quien instituyó el matrimonio y en su origen ya está significando, de suyo, la futura unión de Cristo con su Iglesia, todavía, hablando con precisión teológica, sólo fue Cristo quien elevó el contrato matrimonial a sacramento, convirtiéndolo en signo significativo y eficaz de una elevación de lo natural a lo sobrenatural o de la sobrenaturalización de lo natural, mediante la inserción del hombre en el sacramento de su Iglesia por el Bautismo.

«Sólo en cuanto bautizados, esto es en cuanto miembros de Cristo, pueden los contrayentes establecer un pacto que sea esencialmente sacramento de la unión de Cristo con la Iglesia». Por bautizados, y por

ser los contrayentes al mismo tiempo ministros del sacramento del matrimonio, su contrato matrimonial queda *ipso facto* elevado a sacramento, esto es a un status ontológico sobrenatural. Y ello por virtud principal no de ellos mismos, pues la razón de ministerio es reductible, según doctrina tomista a la razón de instrumento, sino de Cristo mismo, Hombre Dios, único capaz de hacer que lo divino o sobrenatural quede ligado a lo humano o natural, y que es el que juega capitalmente también en el sacerdocio laical.

Puntualización teológica.

Sin negar, pues, que Dios puede comunicar su gracia como a él le plazca, y que pueda haber otros caminos, aparte el de los sacramentos, para recibir los auxilios de la gracia, lo cierto es que gracia *sacramental* no se da sino donde hay sacramento. Y no hay sacramento allí donde no se cumplen los requisitos de todo sacramento: ser un signo eficaz de gracia por institución divina o, mejor, de Cristo, pues sólo a partir de Cristo puede hablarse de signos sacramentales causativos de gracia.

En consecuencia no es correcto afirmar que el matrimonio sea ya sacramento por el mero hecho de ser vivido en el recto orden de la creación, de dos en una sola carne.

Cristo no sólo da pleno sentido al matrimonio como institución natural, sino que sólo El y a partir de El lo natural queda sobrenaturalizado; lo que era mero contrato natural resulta también (y no accidental o aditivamente, sino indentificándose con el mismo contrato natural) contrato *sacramental*, significativo y causativo de gracia.

No por voluntad de Dios creador ni menos por voluntad de los contrayentes el matrimonio es sacramento, si no por voluntad de Dios redentor, autor de la Nueva Alianza, que sin cambiar la naturaleza del contrato la elevó sencillamente a un orden sobrenatural. Cosa que sólo El, por ser Dios, podía hacer y lo hizo, condicionando su acción al simple hecho de que los casados sean miembros de su Iglesia; y esto lo son por el mero hecho de estar bautizados.

Razones teológicas.

Y es que por el Bautismo queda el cristiano estructurado y configurado como miembro de Cristo, esto es, según dice Bersini (4), puesto en un estado ontológico de elevación a un orden sobrenatural (que es por su naturaleza permanente). Y el cristiano, al casarse, pone en juego ese sacerdocio laical conferido por el carácter bautismal, carácter imborrable, que hace que su *contrato* matrimonial (de ahí la palabra *contrayentes*) quede elevado a un orden sobrenatural, es decir puesto en la categoría de *sacramento*, significando, en su amor o unión natural, el amor y la unión de Cristo con su Iglesia.

Se puede pues hablar con todo derecho de un contrato sacramental. El mismo consentimiento origina el contrato del sacramento, como una es la misma luz que ilumina y disipa la oscuridad.

Dejando ahora aparte las intenciones de los que se casan, que pueden viciar tanto el contrato como el sacramento, de hecho y según doctrina católica, contrato y sacramento no son dos realidades distintas en el matrimonio, sino que el mismo contrato matrimonial es lo que por el Bautismo y la voluntad de Cristo queda elevado a la categoría sobrenatural de sacramento, siempre que los que se casen estén bautizados o, cuando habiéndose casado sin estar bautizados, reciben el bautismo. La Iglesia no ha exigido nunca que vuelvan a renovar su contrato o consentimiento matrimonial.

Han sido los principios de la Revolución Francesa los que, secularizando el matrimonio, motivaron la pretensión de una independencia absoluta del contrato matrimonial y el sacramento, con el fin de someter el matrimonio, en su constitución y en su disolución, a la voluntad ciudadana o de los poderes civiles. Lo que se constituye por voluntad civil, por voluntad civil puede disolverse.

Ahora bien, cuál sea la doctrina católica, se lo decía bien claramente Su Santidad Pío IX al rey Victorio Manuel, en carta de fecha 19 de septiembre de 1852:

(4) Cf. FRANCESCO BERSINI, S. I., I cattolici non credenti e il sacramento del Matrimonio. En la *civiltà Cattolica*, 18 dic. 1977, págs. 547-566.

«Es dogma de fe que el matrimonio ha sido elevado por N. S. Jesucristo a la dignidad de sacramento, y es doctrina de la Iglesia católica que el sacramento no es una cualidad accidental añadida al contrato, sino que es de la esencia del matrimonio mismo, de modo que la unión conyugal no es legítima sino en el matrimonio-sacramento, fuera del cual no hay más que concubinato»

También León XIII, en muchos documentos, pero sobre todo en la encíclica *Arcanum*, enseña que es un error dogmático sostener que haya posibilidad de separar entre cristianos el contrato matrimonial del sacramento del matrimonio, cuando en realidad de verdad el vínculo conyugal, santificado por la religión, «se identifica con el sacramento, constituyendo inseparablemente con él un solo sujeto y una sola realidad». Y nada hay más contrario a la doctrina católica que sostener que el sacramento sea algo adventicio al contrato matrimonial. «En el matrimonio cristiano no es posible separar el contrato del sacramento» (5). «Es pues claro que todo justo matrimonio entre cristianos es en sí y por sí un sacramento» (6).

Reafirma, a su vez, que es dogma de fe que el matrimonio entre cristianos ha sido elevado a la categoría de sacramento por Jesucristo y que esta sacramentalidad no puede, según doctrina católica, considerarse como algo aditicio, o cualidad accidental añadida al contrato matrimonial, sino que es el mismo contrato matrimonial sacramentalizado, convertido en sacramento por institución divina. En consecuencia «es vana la pretensión de quienes, distinguiendo entre contrato y sacramento, quieren de ahí deducir que entre cristianos puede darse un contrato matrimonial válido, que no sea sacramento» (7).

Y como León XIII, también Pío XI en la *Casti Connubii*, de 31 de diciembre de 1930 (8).

En resumen: es impensable, en católico, un matrimonio entre cristianos reducido a la condición de simple contrato civil, el cual quedaría, como tal, a merced de los poderes civiles. Al contrario,

(5) Cf. DEZ-SHÜN 3145-46.

(6) Ib.

(7) Lett. ap. Il divisamento, 8 febrero 1893.

(8) DENZ-SCHON 3713.

contrato y sacramento se identifican y, por tanto, sólo la Iglesia tiene poder sobre todo lo concerniente al vínculo matrimonial. Quienes opinan de diversa manera no la sienten en católico y, además, se imaginan que el sacramento matrimonial consiste sólo en una ceremonia o rito externo, como una bendición ritual.

Reparos improcedentes.

Y no vale decir que el matrimonio como contrato natural y civil existió antes de que existiera el sacramento, el cual fue añadido por Jesucristo; porque desde el principio del mundo, la unión matrimonial de nuestros primeros padres era ya figura anticipada de la unión de Cristo con su Iglesia, y, en un cierto sentido, puede ya decirse sacramento (como se habla de la Iglesia preexistente ya en el Antiguo Testamento).

Cristo lo que hizo es elevar el contrato o unión de nuestros primeros padres, esa unión natural matrimonial, que entonces sólo era símbolo y signo (lo más propio del sacramento es significar, ser señal de algo, por eso se habla con propiedad de sacramentos de la Vieja Ley) a la categoría de sacramento propiamente dicho, confiriendo a ese signo eficacia para *causar* la gracia.

Con esta gracia el consentimiento —contrato natural matrimonial— queda sobrenaturalizado, pero entitativamente sigue siendo el mismo, con la particularidad de que ya no sólo por razones de orden natural o por su naturaleza misma el contrato matrimonial es indisoluble, sino también por razones de orden sobrenatural.

El sacramento añade un nuevo título a la indisolubilidad del matrimonio. Pero el matrimonio no es precisamente indisoluble por que sacramento, sino que a la razón natural de la indisolubilidad se añade la sobrenatural. Lo que está como signo y causa del matrimonio, el consentimiento mutuo, lo está ahora también como signo del sacramento. Contrato y sacramento son inseparables.

Desde el momento que unos bautizados se dan el sí, como es debido, estableciendo el contrato matrimonial, en ese mismo momento y por ese mismo camino, dada su inserción como partes integradas en

el cuerpo sacramental de Cristo, de cuyo sacerdocio se hace el cristiano partícipe por el Bautismo, se administran a sí mismos o reciben el sacramento del matrimonio. Dicho de otro modo, su contrato es por la naturaleza misma de las cosas, aquí por el *status* cristiano de los que se casan, un contrato matrimonial sacramental.

He ahí por qué el sacramento del matrimonio es el único sacramento donde los mismos que lo reciben son sus ministros. El sacerdote no es más que un testimonio cualificado, que a veces puede incluso faltar. «Los esposos cristianos, pronunciando el SI conyugal, significan y causan por eso mismo y por sí mismos esa unión que encarna sin más la unión de gracia de Cristo con su Iglesia. Por eso, en el organismo sobrenatural de la Iglesia el matrimonio goza de una prerrogativa especial. Posee una cierta autonomía frente al sacerdocio jerárquico, dado que el sacerdote no interviene en él como ministro sino como testigo del sacramento. El sacerdocio común participado por el bautismo tiene en el matrimonio la forma más rica y sublime de expresión» (9).

El Vaticano I estuvo a punto de definir la inseparabilidad del contrato del sacramento. Pero, aun sin esa definición, esta doctrina es teológicamente cierta, y el Código la hizo suya (can. 1012).

Decir que, por disposición de Cristo, el *contrato* matrimonial válido es necesariamente, entre cristianos, simultáneamente *sacramento* significa, como dice textualmente León XIII en la Encíclica «Arcanum» (10 de febrero de 1880) que ya no son dissociables, en el matrimonio cristiano, contrato y sacramento; y que no hay posibilidad de un verdadero y legítimo contrato matrimonial sin que sea a la vez sacramental.

Sobre la esencia del matrimonio no hay inconveniente en decir que consiste en el consentimiento mutuo de los contrayentes, uniendo sus voluntades en orden a la vida matrimonial; pero notando que la efectiva unión corporal o de cuerpos no es de la esencia del contrato matrimonial, aunque sí lo es el *derecho* de cada uno sobre el otro. La misma comunidad de vida es resultante, no entra el constitutivo estructural ontológico, ni jurídico ni sacramental del matrimonio.

(9) B. BARTMA, *Manuale di teologia dogmatica*, Alba, 1949, III, 364.

Como sacramento, el mismo contrato matrimonial, entre bautizados, significa y causa algo sobrenatural *ex natura sua*, es algo santo y santificador y por ello en el orden de la naturaleza puede decirse en cierto amplio sentido que todo matrimonio es sacramento, en cuanto que, como dice León XIII en la misma encíclica «*Arcanum*», la unión conyugal tiene a Dios por autor, y fue ya, desde el principio, figura de la Encarnación del Verbo, conllevando siempre algo de misterioso y religioso, siendo «*sua vi, sua natura, sua sponte sacramentum*».

El sujeto objeto material del contrato matrimonial lo son los mismos contrayentes. Su *objeto formal* lo es la comunidad de vida o la vida conyugal. Pero el constitutivo ontológico está en la vinculación causada por el consentimiento.

Es el carácter sacro —repito— que tiene, por su naturaleza, todo matrimonio, aun el no cristiano, en cuanto institución natural divina, por tener a Dios por autor y ser como figura y preludeo del conubio entre Cristo y la humanidad, lo que hace que el contrato matrimonial tenga unas características del todo especiales, que lo diferencian y levantan por encima de todo otro contrato humano y civil, sustrayéndolo a condiciones arbitrarias por parte de los contrayentes o de la misma sociedad civil; pues lo que dimana de Dios, y es de ley natural, no puede modificarse por la sola voluntad de los hombres.

De ley natural se dice ser aquello que responde al ordenamiento de la naturaleza humana considerada en sí misma; ordenamiento que al caer bajo la conciencia o conocimiento reflejo del ser humano, se traduce por un imperativo racional a obrar conforme a ella. Dicho de otro modo, la ley natural no es otra cosa que la misma ordenación divina, participada por la naturaleza creada del hombre, obligándole a obrar conforme a razón.

A la luz del dato revelado no consta, desde luego, que Dios, al crear al hombre, le impusiera ningún precepto particular positivo, fuera del referente a la abstención del comer del fruto prohibido; por eso la indisolubilidad del matrimonio no es de precepto positivo sino natural.

Mas, a la luz de la doctrina de Trento, es clarísimo que ya, en sus principios, el matrimonio fue indisoluble por ley divina. Al no ser ésta positiva debe decirse natural; es decir, contenida en la unión

natural del hombre y la mujer en orden a la procreación y ayuda mutua.

Lo mismo que la alimentación es necesaria para la conservación del individuo, así lo es la generación para la conservación de la especie. Y como la naturaleza tiende a lo perfecto, no se limita a la sola generación de la prole, sino que procura llevarla a su perfección. Razón por la cual la indisolubilidad del matrimonio resulta una exigencia natural para la procreación y educación de la prole. Sin la indisolubilidad del matrimonio ni quedarían aseguradas la autenticidad de la prole, ni su educación perfecta, ni la continuidad de los bienes familiares.

Por tanto, aunque el matrimonio dependa de la libre voluntad de los contrayentes, una vez contraído, las leyes del contrato no las ponen ellos, sino que vienen impuestas por la naturaleza del matrimonio mismo y de los fines a que se ordena. La consecución de éstos exige la indisolubilidad por ley de naturaleza para bien de la procreación y la educación de los hijos, y es bien común de la sociedad, que tiene en la familia su célula fundamental.

Pasa con el estatuto matrimonial algo así como con el alma en relación con el cuerpo. No se da alma racional si no es en dependencia del cuerpo en su origen; se necesita la intervención de un agente natural para que exista. Pero puesta esta intervención y originada el alma, ya ésta no depende del agente o medio corporal, sino que naturalmente es incorruptible e inmortal, aunque se corrompa su cuerpo.

El contrato matrimonial depende en su existencia de la voluntad de los contrayentes, pero una vez existente, las leyes que lo rigen se imponen a esa voluntad, por inscritas por Dios en la esencia misma de la institución matrimonial.

Y algo parecido pasa con el sacramento, cuando dos cristianos se casan. Para que un matrimonio sea válido se requiere que los contrayentes tengan intención seria de contraerlo. Y para que un sacramento sea válido se requiere, al menos, una intención interpretativa, la que supone que los contrayentes no dejarían de unirse en matrimonio aun cuando supieran que su contrato matrimonial es un sacramento.

Es Cristo quien ha establecido que todo el que quiera un contrato

matrimonial válido, tenga, por eso mismo, que actuar en su nombre haciendo de su contrato matrimonial un contrato a la vez sacramental. De ahí que sea válido el matrimonio como contrato y como sacramento aunque uno o los dos cónyuges ignoren que su contrato es sacramento.

Más aún, se recibe el sacramento del matrimonio aun cuando, por caso, la ignorancia de que todo matrimonio entre cristianos es sacramento o el creer que por la personal decisión de los contrayentes se puede evitar que el contrato matrimonial quede convertido en sacramento hayan sido la causa de que se llegara al contrato.

Basta querer el contrato seriamente, para que esté querido implícitamente y sobrevenga, por disposición, de Cristo el Sacramento. «Después de la institución de los sacramentos el rito del matrimonio entre cristianos, si se pone seriamente, no puede ser ya jamás una acción profana, sino que independientemente de la voluntad del ministro, es necesariamente sacramento. Para entendernos mejor, diremos que los bautizados que contraen matrimonio administran y reciben el sacramento aunque no piensen en él. En ese caso, en efecto, quieren algo objetivamente a que va inseparablemente unido el sacramento. Al poner el signo externo de su intervención de contraer ese signo es elevado *ipso facto* a contrato, y contrato sacramental», ... Ciertamente que los contrayentes podrían excluir de modo absoluto con su intención el que el contrato fuera sacramento, pero con semejante voluntad no contraerían ni siquiera matrimonio válido. Las palabras con las que los contrayentes se dan el mutuo consentimiento, aun cuando en sí mismas no signifiquen nada sobrenatural, lo significan, sin embargo, por institución divina» (10).

Aplicaciones pastorales.

Como consecuencia de estas reflexiones y en orden a un posible intento por parte de la nueva democracia española de introducir democráticamente el divorcio en nuestra legislación, dictando una

(10) BERSINI, 1. c, pág. 556.

ley «expresión de voluntad soberana del pueblo», pero, que, como dice Vallet, margina por completo las exigencias fundamentales de toda ley, para ser justa, es decir que esté, como dice el mismo Diccionario de Nuestra Real Academia, en *consonancia con la justicia y sea para el bien de los gobernados*, tenemos que decir lo siguiente:

Lejos de inhibirse o cruzarse de brazos, la Iglesia española debe presentar batalla contra una posible ley favorable al divorcio civil, pronunciándose doctrinalmente en consonancia con las enseñanzas del supremo Magistrado, para iluminar las conciencias de los fieles, en cuyo número entran también los que llevan la rectoría de la cosa pública, al estilo como supieron hacerlo, en su momento, otros episcopados, concretamente el italiano y el alemán, en cuestiones similares.

El aprovechamiento de la lección italiana sobre el referéndum acerca de la ley del divorcio no ha de ser, como algunos pretenden, para callarse por temor a la derrota o a que el pueblo diga SI a lo que la Iglesia dice NO; sino para no dejarse envolver en las mallas de un referéndum, que de antemano debe ser condenado por querer someter a sufragio universal lo que no puede ser decidido por sufragio universal.

Tenga o no tenga éxito en la lucha a que la empuja la democracia en auge, lo que importa es que la Iglesia cumpla con su misión, adoctrinando como debe al pueblo y amonestando también a quienes, siendo sus dirigentes y blasonando de creyentes, proceden a hacer algo incompatible con la conciencia católica de un gobernante, por demócrata que sea, a no ser que quiera ser primero demócrata y luego católico.

Y lo que diga ha de decirlo sin ambages: si los Papas han dicho que el matrimonio, como contrato natural y como sacramento cristiano, es indisoluble por derecho natural divino y positivo cristiano, ella debe decirlo.

Y los católicos deben saber dos cosas: que ellos no intentan imponer a los creyentes algo a lo que éstos no se sienten obligados, por entender que es específico de los cristianos; sino algo a lo que están obligados y que el Estado puede imponerles o que los ciudadanos pueden exigir que el Estado imponga pero sencillamente humano o de orden

natural y conducente al bien común de la sociedad. Lo contrario precisamente de lo que resulta el divorcio vincular legalizado; según experimental y sociológicamente puede probarse.

Puntos fijos.

En la práctica pastoral del matrimonio dos puntos fijos, a mi ver, hay que tener en cuenta por parte de los contrayentes, y dos también por parte de quienes, como ministros de la Iglesia y encargados del bien de las almas, han de preocuparse no sólo de que los fieles reciban válidamente los sacramentos sino también fructuosamente.

Por parte de los creyentes, recordar que el derecho a casarse es un derecho fundamental natural que ninguna ley humana puede anular. «El derecho al matrimonio —decía Pío XII— es tal que nuestros predecesores León XIII y Pío XI enseñaron ya que ninguna ley humana se lo puede quitar al hombre» (11). Y dado que en todo bautizado hay coincidencia objetiva entre matrimonio válido y sacramento (canon 1.012), se debe afirmar que todo bautizado tiene un verdadero y propio derecho al matrimonio cristiano, cuya limitación sólo por graves razones la Iglesia puede limitar a tenor del canon 1.035.

Y recordar también que no está en manos de los contrayentes bautizados el hacer que el contrato matrimonial estipulado sea o no sea al mismo tiempo sacramento, sino que, decididos libremente al contrato matrimonial, si lo ponen como Dios manda en el seno de la Iglesia, ya de por sí, aunque no lo quieran, el contrato matrimonial es también sacramento.

Los ministros o pastores de almas, por su parte, deben tener en cuenta también ese doble derecho de los bautizados, así como la identidad entre contrato matrimonial y sacramento, objetivamente considerados, y además que, al no ser de necesidad para la validez del matrimonio sacramento ni la fe de los que se casan, ni su estado de gracia, ni siquiera su intención formal, expresa, de recibir el sacramento, bastando la puramente interpretativa, a tenor de lo anteriormente

(11) Pío XII, Disc. 3 octubre 1941. E. A. C. t. 3, pág. 22.

expuesto, no pueden ellos exigir más de lo que la Iglesia exige para contraer válidamente el matrimonio.

En consecuencia, sólo en el caso en que los contrayentes estuvieran dispuestos a rechazar el mismo contrato matrimonial antes que aceptar el sacramento, el sacerdote o párroco podrá y deberá negarse a asistir al matrimonio, por que asistiría a un matrimonio inválido. Y en ese caso —notan los Obispos de Lombardía (*Evangelizzazione e sacramento del matrimonio*, núm. 64)— no es él quien se opone al matrimonio sino los propios contrayentes los que impiden su realización.

¿Y no se podría apelar al solo matrimonio civil, aconsejándose a los bautizados que no quieren el sacramento o permitiéndoselo sencillamente puesto que dicen no tener fe?

Pues no, opino con el P. BERSINI (la *Civiltà Cattolica*, 18 dic. 77, págs. 562), por que no hay alternativa para el católico entre matrimonio, religioso o matrimonio civil, entre contrato matrimonial sacramental o simple contrato matrimonial sin sacramento.

Porque el autor del matrimonio no es el hombre ni la autoridad humana, sino Dios. Y Dios no reconoce más que un matrimonio, idéntico para todos, los cristianos y no cristianos. Sólo que para éstos, por disposición del mismo Cristo, no hay posibilidad de un matrimonio válido si rechazan en absoluto aceptar la sacramentalidad que Dios ha puesto en el contrato matrimonial. Así que el matrimonio meramente civil entre bautizados queda, necesariamente, por ley objetiva impuesta por Cristo, reducido a simple concubinato a los ojos de Dios y de la Iglesia, aunque las leyes civiles digan otra cosa. De ahí que Su Santidad Benedicto XV preguntado sobre si el matrimonio civil de católicos era válido respondiese que tal matrimonio era nulo como sacramento y como matrimonio. Y la ley civil no puede hacer válido lo que por derecho natural y divino es inválido. «Sólo el matrimonio religioso —dijo también Pío XII— y nunca el matrimonio exclusivamente civil, es para el católico un verdadero matrimonio» (Radio-mesaggio ai cattolici austriaci, 16 sept., 1952).

Concluimos, pues, brevemente: a) la doctrina de la posibilidad de un matrimonio meramente civil entre cristianos, o como simple contrato y no sacramento, es una doctrina condenada por la Iglesia (*Syllabus*, 8 dic. 1964, props. 73; Denz-Schon. 2973). El matrimonio civil vale

LA TEOLOGIA CATOLICA DEL MATRIMONIO CRISTIANO

solamente en orden al reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio, pero él no hace el matrimonio; b) siendo imposible que los bautizados puedan contraer el matrimonio sin recibir el sacramento, y siendo el matrimonio un derecho natural de todo hombre y cristiano, todo bautizado tiene el mismo derecho a contraer sacramentalmente como lo tiene a contraer válidamente.

Sólo en el caso de un matrimonio inválido (y ya hemos visto cuán limitado es el caso) sería legítimo excluirle a uno del matrimonio religioso. Aunque deba pues el sacerdote pedir y exigir insistentemente una preparación o maduración en la fe, debe guardarse también de convertir en exigencia *absoluta* lo que no es tal.

CONCLUSIÓN

El matrimonio cristiano es un sacramento que confiere un derecho natural a la vida conyugal y a la procreación de hijos.

NOTAS

1. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.

NOTAS

1. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.

2. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.

3. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.

NOTAS

1. Véase el artículo de M. J. G. de la Cruz, "El matrimonio cristiano", en el libro "El matrimonio cristiano", editado por el autor, Madrid, 1950.